***DESCUBPRE LEGAL PIGEON, LA PRIMERA APLICACIÓN DE GESTIÓN DE SUSTITUCIÓN DE VISTAS. VISITA NUESTRA PÁGINA WEB:***

***www.legalpigeon.com***

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

**DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DON \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, Procurador de los Tribunales, yde **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, con domicilio en Barcelona, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y provista de DNI \_\_\_\_\_\_\_\_\_, según *apud acta* que se formalizará ante este Juzgado, y bajo la dirección del letrado D. **\_\_\_\_\_\_\_\_**, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en derecho, **DIGO**:

Que mediante el presente escrito y en la representación que ostento, de conformidad con los dispuesto en los artículos 399 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, paso a interponer **DEMANDA DE JUICIO DECLARATIVO ORDINARIO** en ejercicio de la acción personal de reclamación de cantidad que se dirá contra**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, con CIF \_\_\_\_\_\_\_\_ y con domicilio profesional sito en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y contra **DON \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, provisto de DNI \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio en calle \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Formulamos la presente demanda con base a los siguientes

**HECHOS**

**PRIMERO.- SOBRE EL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA CON PAGO APLAZADO.-**

**SEGUNDO.- SOBRE EL IMPAGO DE LA DEUDA EN LOS PLAZOS CONVENIDOS EN EL ACUERDO.-**

**TERCERO.- INTERESES MORATORIOS.-**

**CUARTO.- RECLAMACIONES EXTRAJUDICIALES.-**

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.- COMPETENCIA.**

Es competente el Juzgado de Primera Instancia que por turno corresponda de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ por tener uno de los deudores su domicilio en dicha población, en base a los artículos 45 y 813 de la LEC.

**II.- CUANTÍA.**

Se fija la cuantía del presente procedimiento en la suma de **\_\_\_\_\_\_ €.**

**III.- PROCEDIMIENTO.**

La sustanciación del presente procedimiento se llevará a cabo por los trámites del Juicio Ordinario, por así disponerlo el articulo 249.2 de la LEC, y por las normas del artículo 399 de la LEC en lo que se refiere al contenido de la demanda.

**IV.- LEGITIMACIÓN.**

La legitimación activa la ostenta mi mandante en su calidad de acreedora como parte arrendadora del contrato suscrito.

La legitimación pasiva corresponde a la parte demandada en su condición de deudora.

**V.- CAPACIDAD DE LAS PARTES Y REPRESENTACIÓN.**

El artículo 6 de la LEC, relativo a la capacidad para ser parte, señala:

*“1. Podrán ser parte en los procesos ante los tribunales civiles 3º.- Las personas jurídicas.”*

De ahí la capacidad para ser parte tanto de la actora como de la demandada.

Las cuales, además, según lo dispuesto en el artículo 7.1 de la LEC, pueden comparecer en el juicio al estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

En cuanto a la comparecencia, mi mandante lo hace por medio del Procurador que suscribe según poder suficiente al efecto, todo ello cumpliendo el artículo 23.1 de la LEC, y dirigido por abogado habilitado para ejercer su profesión en los Tribunales de Barcelona, cuya firma queda estampada al final de esta demanda.

**VI.- CUESTIÓN DE FONDO.**

**Artículo 1.091:**

Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de estos.

**Artículo 1.255:**

Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público.

**Artículo 1.256:**

La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.

**Artículo 1.101:**

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren el tenor de aquélla.

**Artículo 1.100:**

Incurren en mora los obligados a entregar o hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el pago de su obligación.

**Artículo 1.108:**

Si la obligación consistiere en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto.

**Art. 1255 CC y Artículo 1.124:**

La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le incumbe. El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

**Respecto a la reclamación de los pagarés al portador:**

Es reiterada la jurisprudencia que acuerda inadmitir la acción cambiaria ejercitada en base a pagarés al portador por no cumplir el título los requisitos necesarios. Sin embargo, la jurisprudencia concluye que sí que se puede reclamar un pagaré al portador por la vía de un procedimiento declarativo. En este sentido, la Sentencia Audiencia Provincial de Cáceres, Sección 1ª, de 24 Nov. 2006, Rec. 547/2006, recopilando diferentes Sentencias relacionadas, acuerda lo siguiente:

*“La referida Sentencia de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Badajoz, de fecha 15 de Julio de 2.005 (con cita de la Sentencia de ese mismo Tribunal 391/2.002, de 12 de Diciembre), continúa indicando que, respecto de los pagarés emitidos al portador, no podrá el Banco pretender el ejercicio de acción cambiaria alguna, sin perjuicio de reclamar en la vía ordinaria en base al reconocimiento de deuda que el mismo comporta. Véase a este respecto, lo establecido en la Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia, Sección 6ª, de 5 de Febrero de 1.999 , en un caso similar: "(...) el documento que sirve de base a la acción cambiaria que se ejercita -sin perjuicio del valor de reconocimiento de deuda que pueda implicar- no es un Pagaré, porque no cumple los presupuestos que se establecen en el artículo 94 de la Ley Cambiaria y del Cheque, al haber sido emitido al portador (Sentencias de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Barcelona de 16 de Abril de 1.994, de Almería de 14 de Julio de 1.994 , de Santa Cruz de Tenerife (Sección 1ª) de 26 de Junio de 1.996 y de la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Valencia de 31 de Octubre de 1.996 y de esa misma Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Valencia de 22 de Mayo de 1.997 , entre otras), y consecuentemente, sobre la base de tal documento no puede instarse la acción cambiaria.”*

En igual sentido, la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 14ª, Sentencia 55/2019 de 4 Feb. 2019, Rec. 330/2017, se pronuncia de la siguiente manera:

*“La actora en cambio, aporto los pagarés, firmados por la demandada, documento estos que si bien carecen de fuerza ejecutiva al haberse librado "al portador", no teniendo por tanto eficacia cambiaria, si pueden jugar en el procedimiento como prueba documental ordinaria.”*

Por eso debemos acudir a la vía declarativa para reclamar los pagares al portador, que suponen un reconocimiento de deuda con plena validez y que tras el impago de estos, procede la condena al pago al emisor.

**VII.- COSTAS.**

Corresponde el pago de las costas que se ocasionen por la primera instancia a los demandados, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 394.1 de la LEC y en todo caso por razón de su mala fe, al haber concurrido un requerimiento de pago previo por conducto fehaciente, que no fue atendido, lo que ha obligado a la presente demanda.

Y en su virtud,

**AL JUZGADO SUPLICO** que, habiendo por presentado este escrito, junto con los documentos acompañados al mismo, se sirva admitirlo y, en sus méritos, tenga por interpuesta en tiempo y forma **DEMANDA DE JUICIO** **DECLARATIVO ORDINARIO**, y, una vez admitida a trámite la misma, se dé traslado de ella a la parte demandada **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**para que, si a su derecho conviene, puedan contestar a la misma, y una vez seguido el proceso por todos sus trámites, se dicte Sentencia en méritos de la cual:

1. Se condene a **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**a pagar solidariamente a mi mandante la suma de **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** más los **intereses moratorios** que se devenguen desde la presentación de esta demanda, hasta su total y efectivo pago.
2. Se condene a las partes demandadas a las **costas del procedimiento**.

**OTROSÍ DIGO** Que no se acompaña tasa judicial para la presentación de esta demanda al ser mi mandante una persona física, y estar exento de pago.

En su virtud,

**AL JUZGADO SUPLICO** Que tenga por hechas las anteriores manifestaciones a los efectos oportunos.

Fdo Ltdo.: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_